DIRECCION DEL TRABAJO DEPARTAMENTO JURIDICO

17071(1003)/94 19832(1151)/94

ORD.

1754

78

MAT.: No resulta juridicamente procedente que los dependientes de las empresas Sociedad Knop Hermanos Ltda., Sociedad Agricola Forestamed Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda. se

tituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

ANT.: 1) Ord. 2438, de 20.12.94, de Inspector Comunal del Traabjo de Viña del Mar.

2) Ord. 1936, de 18.10.94, de Inspector Comunal de Viña del Mar.

afilien al sindicato cons-

3) Ord. 6601, de 09.11.94, del Departamento Jurídico.

4) Presentación de 12.09.94, de Sindicato de Trabajadores de Empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 3, inciso final y 216, letra a)

CONCORDANCIAS:

Dictamenes NQs. 4543/217, de 05 08.94 y 6047/271, de 17.- 10.94.

SANTIAGO,

20 MAR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SENORES SINDICATO DE TRABAJADORES

DE EMPRESA HOMEOPATIA ALEMANA KNOP LTDA.

NARANJAL Nº 2119 O U I L P U B/

Mediante presentación citada en el antecedente 4) han solicitado un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar la procedencia jurídica de que los trabajadores de las empresas Sociedad Hermanos Knop Ltda., Sociedad Agricola Forestamend Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda. y Sociedad Comercial Knop Ltda., se afilien al Sindicato de Trabajadores constituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Uds. lo siguiente:

El artículo 216 del Código del Trabajo, en su letra a), establece:

- " Las organizaciones sindicales se " constituirán y denominarán, en consideración a los trabajadores " que afilien, del siguiente modo:
- " a) sindicato de empresa: es " aquél que agrupa a trabajadores de una misma empresa".

Del precepto legal antes anotado fluye que los sindicatos de empresa están compuestos exclusivamente por integrantes de la misma, lo que, en otros términos, significa que la base de un sindicato de esta naturaleza la constituye la empresa a la cual pertenecen los trabajadores a él afiliados.

De consiguiente, atendido que el sindicato de empresa está ligado por su propia definición a la empresa, independientemente de toda otra circunstancia, necesariamente debe concluirse que dicha organización sindical existe legalmente en la empresa en la cual ha sido constituído.

Ahora bien, para fijar el alcance de la norma en comento, es preciso dilucidar, previamente, lo que se entiende juridicamente por empresa, debiendo recurrirse para tal efecto al concepto fijado por el articulo 39, inciso final, del Código del Trabajo, que dispone:

"Para los efectos de la legisla"ción laboral y de seguridad social, se entiende por empresa to"da organización de medios personales, materiales e inmateria"les, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines
"económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una in"dividualidad legal determinada"

Del concepto de empresa antes transcrito se desprende que ésta involucra los siguientes elementos:

a) Una organización de personas y de elementos materiales e inmateriales.

b) Una dirección bajo la cual se ordenan dichas personas y elementos.

c) La prosecusión de una finalidad que puede ser de orden económico, social, cultural o benéfico y

d) Una individualidad legal determinada.

Asimismo, se infiere que la empresa es un ente abstracto, constituido por la suma de diversos facto res, pero distinto de éstos y, consecuentemente, independiente de los cambios que éstos pueden experimentar

De esta suerte, al tenor de lo expuesto, preciso es convenir que sólo en aquellas organizaciones que reunan los requisitos señalados precedentemente podrá constituirse un sindicato de empresa, pudiendo afiliarse a éste, exclusivamente, los trabajadores de dicha empresa

De ello se sigue que no resulti procedente, dentro del ámbito de nuestro ordenamiento jurídico laboral, que se afilien a este tipo de organización sindical, trabajadores de otra empresa.

İ

Precisado lo anterior, cabe tener presente que de los antecedentes aportados y tenidos a la vista, en especial, de los informes de 30.09 y 07 12.94, evacuados por la fiscalizadora Sra. Angela Blanca Vergara, aparece que la empresas Homeopatía Alemana Knop Ltda., Sociedad Knop Hermanos Ltda, Sociedad Agrícola Forestamend Ltda., Sociedad Transportes Esmeralda Ltda, Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda fueron constituídas por escrituras publicas de fecha 27 07 92, 16.09 85, 01 08.89, 05 05 89, 01 08 89, respectivamen te, ante la Notario Publico Yolanda Montalbo Bustos

De los referidos antecedentes aparece, asimismo, que las mencionadas empresas operan con distinta razón social y rol unico tributario y que cada una de ellas cuenta con su propio personal, llevando en forma separada la documentación laboral y previsional pertinente.

Igualmente, de los señalados antecedentes consta que la empresa Knop Hermanos Etda es administradora de las restantes sociedades, en cuya calidad presta servicios en materia de administración de personal para éstas, emitiendo las correspondientes facturas

Por ultimo, de los antecedentes mencionados se desprende que la empresa. Sociedad Comercial Knop Ltda. en la actualidad no tiene trabajadores y se encuentra en disolución.

De ello se sigue que las sociedades antes mencionadas son organizaciones que tienen una individualidad legal propia determinada y que reunen los demás elementos que configuran el concepto de empresa antes analizado, antecedentes a la luz de los cuales puede concluirse que, en la especie, se está en presencia de empresas diversas.

La conclusión anotada precedentemente, en opinión de este Servicio, no se ve alterada por las circunstancias constatadas por la fiscalizadora actuante, en orden a que algunas de las empresas citadas tienen domicilio comercial comun y que existen vinculaciones entre ellas en materia de socios, de representantes legales y de administración de personal, considerándose que el apreciar tales circunstancias de una forma diversa importaria desvirtuar el espirito de la normativa laboral vigente, que como se dijera, radica en la empresa la base de un sindicato de tal naturaleza.

De esta suerte y teniendo presente que las entidades e que se reflere la presente consulta constitu yen empresas distintas, forzoso resulta concluir que sólo pueden atiliarse al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Homeopatia Knop Etda , quienes detentan la calidad de trabajadores de dicha empresa, pero no quienes revisten tal carácter respecto de las otras sociedades mencionadas

En consecuencia, sobre la base de lus disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpleme informar a Uds que no resulta juridicamente procedente que los dependientes de las empresas Sociedad Hermanos Knop Ltda., Sociedad Agricola Forestamed Ltda., Transportes Esmeralda Ltda., y Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas Knop Ltda se afilien al sindicato consituido en la empresa Homeopatía Alemana Knop Ltda.

D RECTO

Saluda a Uds.,

20 Miles Rect.

MARIA ESTER FERES NAZARALA ABOGADO

DIRECTÓR DEL TRABAJO

SHS/emoa

Distribución.

- Juridico
- Partes
- Control
 Optos D T
- Boletin
- XIIIA Regs.
- Sub-Director
- Of. de Consultas